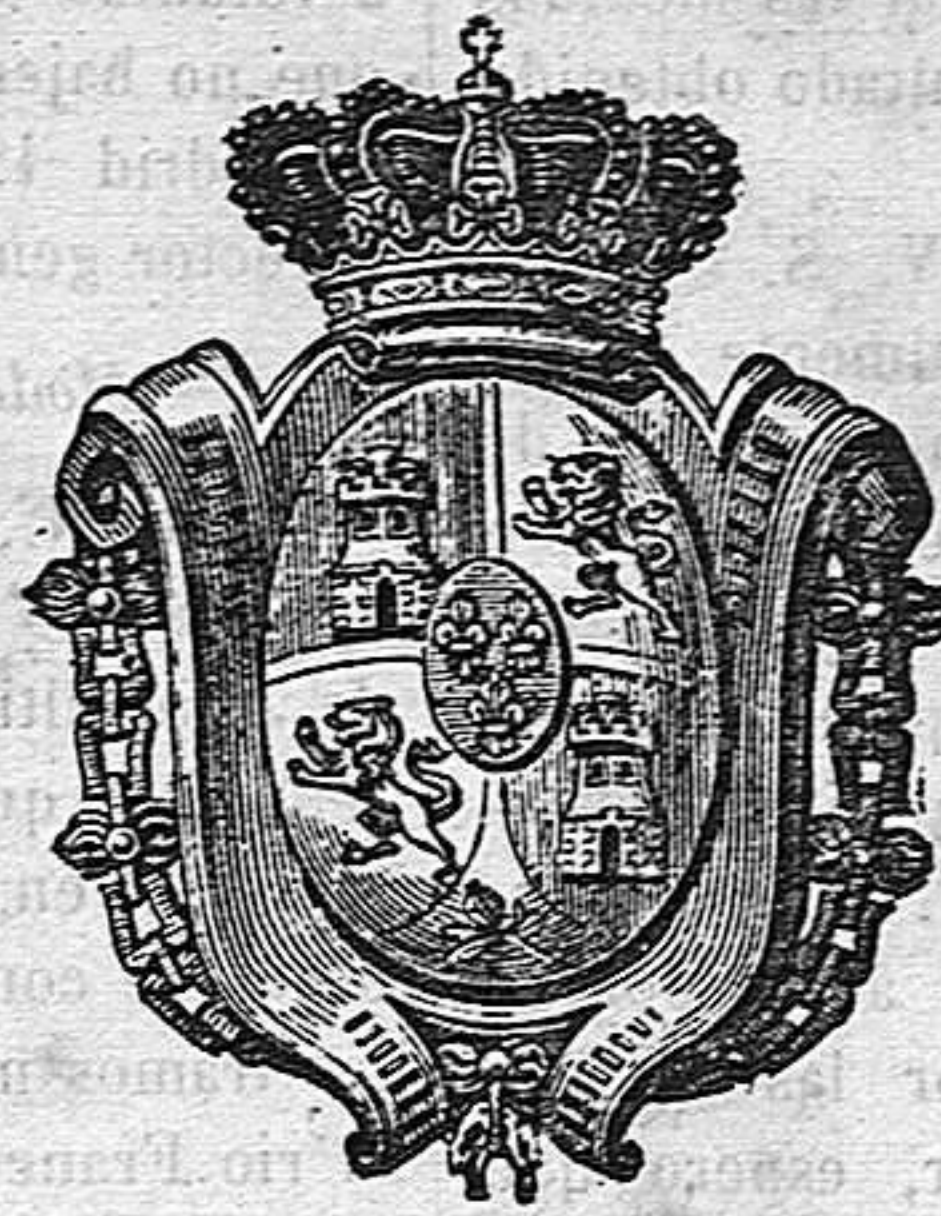


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Mel-lo**, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1640.

Seccion de Fomento.—Montes.

A causa de no haber producido resultado afirmativo por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de 1.152 pinos del monte municipal de Tortosa, denominado «Mola de Cati», y sito en término de la misma ciudad, autorizado en el plan provisional para el presente año forestal aprobado por la Superioridad; de conformidad con lo prevenido en la vigente legislacion del ramo, he acordado que el día 5 del próximo mes de Agosto se celebre segunda subasta del expresado aprovechamiento con sujecion á los mismos tipo de 2.520 pesetas y pliego de condiciones y á las mismas circunstancias de lugar, manera y forma de su celebracion y demás expresados en el anuncio de dicha primera subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 11 del mes de Junio último.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 18 de Julio de 1878.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1641.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que debiendo procederse á la expropiacion por causa de utilidad pública, de los terrenos necesarios del término municipal de Cherta, para la construccion de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y 4.º del Reglamento de 17 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte á continuacion la nómina de los propietarios interesados en dicha expropiacion, para que dentro del plazo de doce dias puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarragona 19 de Julio de 1878.—
Ramon de Mazón.

Relacion de los propietarios del término de Cherta, cuyas fincas han de ser expropiadas en parte para la construccion del trozo cuarto de la carretera de Gandesa á Tortosa.

Excmo. Sr. Conde de Ripalda.

- D. José Albí Pascual.
- » Manuel Aviñó Piñol.
- » Joaquín Piñol Madico.
- » Gaspar Ricart Borrás.
- Sra. Viuda de D. Gaspar Piñol Mulet.
- D. Manuel Piñol Mulet.
- » José Serrano Solé.
- » Bautista Serrat Borrás.
- » Bautista Falcó Arnal.
- » Miguel Rabanals Ferraté.
- D.ª Josefa Fabra Aviñó.
- » Clara Masdeu Mayor.
- D. Bernardo Matheu Badía.
- » Manuel Beltrí Gabaldá.
- » Hered.ª D. Agustin Ricart Borrás.
- » Bernardo Mola Pascual.
- » Martin Ricart Lluís.
- » Jaime Mola Aliaga.
- » Bautista Figueras Gumiel.
- » Pedro José Ricart Amorós.

- D. Wenceslao Burjalés Ricart.
- » José Rabanals Ferraté.
- » José Colomer Bedós.
- » Fernando Navarro Amorós.
- Sra. Viuda de D. José Burjalés García.
- » Antonia Alcoverro Folqué.
- » Amparo Alcoverro Folqué.
- » Herederos de Bartolí.
- » Herederos de Mascaró Mestre.
- D. Francisco Sabaté Fabara.
- » Bautista Sabaté Bonavida.
- Sra. Viuda D. Salvador Alcoverro Mayor
- Excmo. Sr. Marqués de Alós.
- Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Aprobado por Real decreto de 11 del presente mes el Reglamento para la ejecucion de la ley de 26 de Junio de 1877, sobre organizacion y administracion de los Pósitos, no han podido menos de fijar la atencion de este Ministerio las dudas que han surgido respecto de la interpretacion que habrá de darse á alguno de sus artículos, siendo su natural consecuencia el nuevo estudio de aquellos que hasta esta fecha han sido objeto de consulta. En su virtud, y á propuesta de la Direccion general de Administracion local, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los artículos 8.º, 50 y 52, objeto principal de las dudas consultadas por los Gobernadores, se entiendan tales como este Ministerio los comprende y como se propuso consignarlos en el Reglamento.

El art. 8.º al disponer el modo de repartir una de las dos partes en que ha de dividirse la 6.ª del interés que como gastos de administracion se ha de abonar á los Ayuntamientos, anuló de una manera clara y terminante la Real orden de 28 de Enero de 1862; pues aun cuando por el Reglamento vigente subsiste la de 31 de Mayo de 1864, en que se hace mencion de aque-

lla, tambien es cierto que por el mismo Reglamento se ordena la derogacion de todo aquello que se oponga ó esté en contradiccion con lo últimamente dispuesto; y como quiera que en dicha instruccion de 31 Mayo, en su regla 9.ª, se marcó un premio para el Depositario y Secretario del Pósito, refiriéndose en la regla 11.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1862 citada, si quedara ésta en vigor se incurriria en una contradiccion que redundaría en perjuicio de los fondos del establecimiento, por que á más del premio que por el art. 8.º del Reglamento vigente se les concede, habria que abonarles el que se expresa en las precitadas Instruccion y Real orden, con lo cual percibirian dos premios por un mismo servicio, cosa que no sería justa ni procedente. Ahora bien; como la primera cuenta que han de rendir es la de 1877 á 78, con mas los atrasos, y el Reglamento empieza á regir desde su publicacion que ha tenido lugar al concluir el presente año económico podrán, por esta vez solo, percibir el Depositario y Secretario, el premio marcado en la Instruccion de 31 de Mayo de 1864 y Real orden de 28 de Enero de 1862, toda vez que sus trabajos comenzaron en virtud de la Real orden circular de 11 de Abril último anterior á la aprobacion y publicacion del Reglamento; pero teniendo presente, que para las cuentas del año que sigue y de los sucesivos, regirá en todo su vigor, este y no aquella, salvo los casos en que por el mismo se han declarado subsistentes.

El art. 50 relativo é los empleados que han de auxiliar los trabajos encomendados á las Comisiones permanentes, ha ofrecido tambien duda en alguna provincia donde el número de Pósitos excede de 50 y no llegan á 100: duda consistente en si por pasar del primer número habria necesidad de aumentar proporcionalmente los empleados; la cual queda resuelta con solo fijarse en

la letra de aquel, pues claramente se comprende que designándose un oficial para cada 50 Establecimientos, no pueden nombrarse dos, hasta que llegue ó pase de 100.

La última duda consultada refiérase al tanto por ciento que ha de abonarse á las Comisiones por el total cargo de existencias en Paneras, y esta es la que tiene mayor fundamento, puesto que en el art. 52 se ha padecido un error de copia cuya subsanacion no puede menos de hacerse. Dicese en él, que se abonarán 10 céntimos de peseta por fanega, interés que á primera vista se observa que es excesivo y desigual al del diaero; y como quiera que ámbos están equiparados, puesto que se ha calculado el precio medio del grano á 10 pesetas la fanega, corresponden los 25 céntimos de peseta á cada 10 de aquellas; y por tanto el referido art. 53 deberá entenderse del siguiente modo «Los pósitos existentes en la provincia pagarán á las referidas Comisiones el contingente de 25 céntimos de peseta por cada diez fanegas de lo que importe el total cargo de la panera y 25 céntimos de pesetas por cada 100 pesetas del total cargo del arca.»

Hechas las anteriores aclaraciones y á propuesta tambien de la precitada Direccion general de Administracion local, no puede ménos este Ministerio de escitar el celo de V. S. y el de esa Comision permanente para que fijando su atencion en el importante ramo de los Pósitos sea una verdad el cumplimiento de la ley de 26 de Junio de 1877 y que con su aplicacion se corten de raíz los abusos que en los pueblos han venido cometiendo con la indebida aplicacion de los fondos de tales Establecimientos y con los préstamos usurarios que arruinando á los pobres labradores conducen á la agricultura á la situacion más deplorable.

Nadie mejor que los Gobernadores, auxiliados de las Comisiones permanentes, pueden llevar á cabo la obra de mejorar dichos Establecimientos, y por ello espero de V. S. que empleando su celosa actividad, su ilustracion y su patriotismo nada dejará que desear para que tenga fiel cumplimiento la ley, y para que los pueblos de esa provincia de su mando no tarden en disfrutar los beneficios que son objeto de la misma.

El art. 50 del precitado Reglamento dá facultades á V. S. para que á propuesta de las Comisiones nombre los empleados que han de auxiliarles en sus trabajos; y como importa conocer la aptitud y circunstancia de los elegidos, cuidará V. S. de dar cuenta á este Ministerio de los nombramientos que para tales cargos vaya haciendo.

El art. 25 del mismo marca la época en que han de remitirse al Gobierno los datos referentes al estado de Pósitos de cada provincia, y sin perjuicio de darle V. S. el debido cumplimiento, espero que remita con toda urgencia los reclamados en Real orden circular de 11 de Abril último para que estos y los que en la época que marca el

precitado artículo, sirvan de base para la formacion del Resumen general y se pueda en su vista adoptar las medidas que la práctica y el resultado obtenido aconsejen.

Por último, tendrá V. S. especial cuidado en que mensualmente se remita á este Ministerio un extracto de los acuerdos tomados por la Comision en los asuntos de que se haya ocupado, y de las medidas que para el mejor servicio se dicten por la misma, excusándome encarecer á V. S. la importancia de este trabajo á que por su especial condicion y por las ventajas que habrá de producir, espero que tanto V. S. como la Comision permanente le dedicarán con preferencia toda su atencion y cuidado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1878.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1642.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Mayo de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y colocacion de los tramos metálicos del puente sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á 282.800 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion;

siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y colocacion de los tramos metálicos del puente sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de este nombre, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntos., escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rourell.

Hallándose terminado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante ocho dias que empezarán á contarse desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que juzguen asistirles.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Garidells, Masó, Pobla de Mafumet, Reus, Secuita, Tarragona, Valls y Vilallonga se sirvan ordenar la publicacion de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Rourell 17 de Julio de 1878.—El Alcalde, Isidro Guiot.

PUNTOS y ante qué autoridades se verifican.	LOCALIDADES y suministros que se contratan.	SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósitos para presentar proposicion. — Pesetas.
		Mes.	Dia.	Hora.	
Intendencia militar..	Berga	Agosto..	2	11	1.210
	Cardona		2	11 1/2	460
	Martorell		2	12	450
Id. y Com. ^a Figueras.	Mataró	Id	2	12 1/2	455
	Figueras		2	1	1.860
Id. id. de Gerona...	Puigcerdá	Id	2	1 1/2	1.100
	Olot		3	11	465
Id. id. de Lérida....	Cervera	Id	3	11 1/2	4.190
	Tárrega		3	12	2.210
Id. id. de Tarragona.	Seo de Urgel	Id	3	12 1/2	1.970
	Valls		3	1	705
Id. id. de Tortosa...	Tortosa		3	1 1/2	4.510

Barcelona 18 de Julio de 1878.—Ramon Iranzo.

Habiendo quedado constituido en esta fecha el Tribunal de imprenta en vacaciones compuesto de los Sres. Magistrados D. José Arroquia, D. José Talero y D. Valero Campo, ha acordado el mismo Tribunal se haga público por medio de los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes pueda interesar.

Barcelona 15 de Julio de 1878.—Cárls Salvador, Secretario.

Núm. 1645.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1879 el suministro de pan y pienso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi Autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia y por los Sres. Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos en las Comisarias de Guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de los dias que se expresan á continuacion y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de que dependan las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposicion equivalentes al 5 por 100 de su importe y que á cada localidad se expresan: su duracion hasta fin de Setiembre de 1879, con un mes mas de prórroga si así convinieren á la Administracion militar.